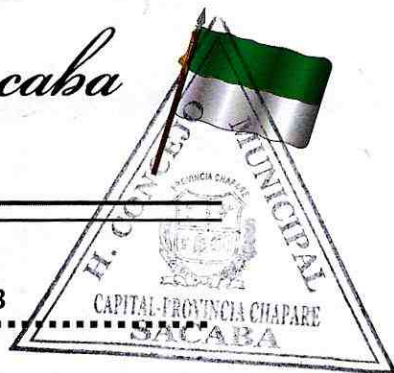




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 144/2018

LEY ABROGATORIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 029/2010

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Por, memorial de fecha 26 de febrero de 2010 presentado por los Sres. Willy Alex Rocabado Carvajal y otros; a mérito de su título de propiedad registrado en Derechos Reales a Fs. y Ptda 1732 del Libro Primero de Propiedad de la Provincia Chapare en fecha 7 de abril de 1998, solicitan la Regularización de Lote y Sub División del mismo, adjuntando al efecto segundo Testimonio de la Escritura Pública N° 113/98 extendido por la Notaria de Fe Pública N° 32 Dra. Sdenka Avalos Rosales, Folio Real con Matrícula N° 3.10.1.01.0028458.

Informe Técnico signado con Cite DOT Inf. 345/2/12/09 de fecha 2 de diciembre de 2009, elaborado por el Arq. Wilson F. Solíz Castellón.

Resolución Municipal N° 057/2009 de fecha 01 de septiembre de 2009 sobre aprobación y autorización de perfil de vía de 23 mts de la av. Decima Segunda.

Informe Legal signado con el N° 87/10 de fecha 25 de marzo de 2010 (Tramite N° 58/2010) elaborado por el Asesor Legal Distrito 4, en el cual recomienda que previamente la Dirección de Urbanismo establezcan todos los recaudos de orden técnico y sea con la elaboración de los correspondientes informes topográficos y técnicos, los cuales determinen la viabilidad o inviabilidad del Trámite de aprobación de Plano de Regularización y Subdivisión de lote.

Informe Topográfico signado como Inf. Top N° 61/10 de fecha 12 de abril de 2010 (Tramite R-58/10) elaborado por el Top. Ricardo García Rivera.

Informe Técnico signado como WCI-096/10 de fecha 15 de abril de 2010 elaborado por Encargado de Normas Técnicas del D4, en el cual señala que el Tramite de Regularización y Sub división de Plano de Lote "Urbanización María Antonieta Sanjinez I" ha cumplido con los Reglamentos y Normas vigentes en aplicación del Reglamento General de Urbanización y Subdivisión de Propiedades Urbanas, homologado por O.M. N° 122/99 de fecha 5 de octubre de 1999.

Cursa, formularios de pago de impuestos de las gestiones 2009,2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

Comunicación Interna signada como CI/EL/DPOT/017/2015 de fecha 29 de mayo de 2015, por la cual el Director de Planeamiento y Ordenamiento Territorial Arq. Enrique López Hidalgo señala que cursa en esa Dirección el Trámite N° 58/10 referente a regularización de plano de Sub División de lote de los Sres. Willy Rocabado Carvajal y Hermanos, el cual cuenta con una última comunicación Interna N° COM 024/10 de 10 de mayo de 2010, por lo que solicita que las unidades administrativas de la Sub Alcaldía actualicen los informes técnicos legales correspondientes.

Informe Legal signado como Inf. N° 172/2015 de fecha 01 de junio de 2015 elaborado por el abogado del D-4, por la cual recomienda la prosecución del trámite, en observancia de la normativa legal vigente, para que se elaboren los informes técnicos pertinentes.

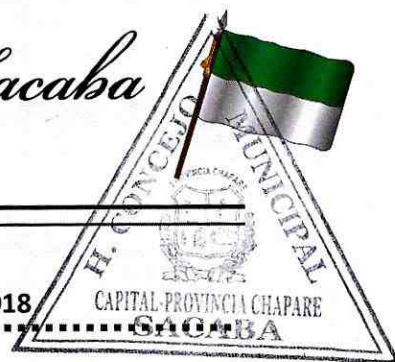
Informe Técnico con Cite DOT Inf. 307/09/07/15 de fecha 3 de julio de 2015 elaborado por el Arq. Jhonny Medrano Castellón, en su condición de Arquitecto de





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 144/2018

Planeamiento y Ordenamiento Territorial establece que verificado en los Planos Sectoriales del Municipio de Sacaba se tiene la siguiente definición: El predio colinda al Norte con un perfil de vía 9.00 mts, y al Este con un perfil de vía 12.50 mts y al Sud con la Avenida de perfil de vía 20.00 mts y quedando una superficie de 5.900,90 m². El predio es dividido por la av. Tercera que pasa de Este a Oeste. Sup. Terreno "A" 2.306,67 m². Sup. Terreno "B" 3.594,23 m². Sup. Terreno Total 5.900,90 m².

Informe Topográfico signado como N° WMR 256/2015 de fecha 23/07/2015 elaborado por el Top. Wilfredo Muñoz Revollo del D-4, el cual realiza un informe sobre las dimensiones perimetrales de Lotes del Manzano A y B así como de las Dimensiones afectadas, existiendo una relación de superficies.

Informe Técnico signado como LGA 258/15 de fecha 27 de julio de 2015 elaborado por el Arq. Lorgio Goytia Arce en su condición de Encargado de Normas y Reglamentos del D-4 quien realiza los cálculos a pagar por los contribuyentes - Comprobante de pago N° 0011106 de fecha 31 de julio de 2015.

Por, memorial de fecha 27 de julio de 2015 con suma "Responde a demanda principal" la misma que está dirigida al Juez 5to de partido de Familia dentro la demanda de divorcio seguida por Cesar Rodolfo Mealla Grillo contra Melvy Eugenia Rocabado Carvajal.

Se tiene publicación de la Resolución administrativa N° 36/2010 de fecha 07 de junio del año 2010 por la cual en su artículo Primero se aprueba el avalúo pericial de fecha 19 de mayo de 2010 elaborado por la Dirección de Urbanismo, con relación al o los presuntos propietarios por la suma de Bs. 174.650,02 toda vez que no se apersonaron a la Alcaldía de Sacaba, posibles afectados a fin de acreditar derecho propietario. En el artículo Segundo se emplaza al o los presuntos propietarios del bien expropiado para la suscripción de la minuta o escritura pública de transferencia forzosa, quienes a este objeto en el plazo de 72 Hrs de su legal notificación, deben apersonarse a la Dirección de Asesoría Legal de la alcaldía de Sacaba con el advertido de que en caso de inconcurrencia y en el marco del artículo 124 de la Ley de Municipalidades N° 2028 se acudiría a la instancia legal que corresponda.

Publicación de la Ordenanza Municipal N° 029/2010 de fecha 06 de mayo de 2010 que declara la necesidad y utilidad pública el predio de la extensión superficial de 5.726,23 m², ubicado en la zona de Huayllani, Distrito Sectorial N° 4 dentro el área urbana de la jurisdicción de Sacaba, cuya afectación de la avenida Tercera divide el predio en dos lotes de las siguientes características: Lote A-1 de 2.304,94 m² cuyas colindancias son: al Norte con una calle de perfil de vía de 9.00 mts, al Sud con la Avenida v. Tercera de perfil de vía de 30.00 m, al este con una calle de perfil de vía de 12.50 mts al Oeste con una calle de perfil de vía de 12.50 m; LOTE a-2 de 3.421,29 mts² que colinda al Norte con la av. Tercera de perfil de vía de 30.00 m, al Sud con Avenida de perfil de vía de 20.00 m, al Este con una calle de perfil de vía de 12.50 m y al Oeste con una calle de perfil de vía de 23.00 m, con destino a la construcción de Áreas de equipamiento, contando con recursos suficientes en el POA 2010 aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004/2010 de 05 de febrero de 2010 Apertura Programática N° 17000024 "Expropiación para áreas de equipamiento OTB Comunidad Guadalupe (...).

Informe de fecha 14 de agosto de 2015 (Tramite N° 58/10) elaborado por el Abogado del D-4, quien señala que habiéndose advertido la Ordenanza Municipal N° 029/2010 promulgada en fecha 06 de mayo de 2010 mediante la cual el H. Concejo Municipal de Sacaba Declara la Necesidad de Utilidad Pública con destino a la construcción de áreas de equipamiento "Expropiación para áreas de equipamiento OTB Comunidad





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 144/2018

Guadalupe". Que asimismo se evidencia la Resolución Administrativa N° 26/2010 mediante la cual el H. Concejo Municipal de Sacaba entre sus atribuciones se emitió la O.M. 029/2010 (...) por lo que recomienda la verificación del trámite de expropiación por la Dirección de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y posterior valoración por el Concejo Municipal de Sacaba.

Memorial de fecha 26 de agosto de 2015 presentado por los Sres. Willy Alex Rocabado Carvajal y otros, con fecha de recepción de 31 de agosto de 2015, quienes en dicho memorial señalan: que cursa un trámite signado como N° 058/10 de aprobación de Plano de regularización y subdivisión de lote "Urbanización María Antonieta"; que acreditan ser titulares de la propiedad señalada en la E.P. 113/2008 de 29 de enero de 2009 el mismo que contaría de 1 Has 170 mts² y con Matricula Computarizada N° 3.10.1.01.0028458; por otro lado señalan su extrañeza de que se habría adjuntado indebida e ilegalmente una publicación edictal de expropiación realizada el año 2010 haciendo una serie de fundamentaciones legales, solicitando que el trámite de regularización sea devuelto a la Sub Alcaldía del D-4 a los fines de prosecución y elaboración de las minutas de cesión correspondiente (fs. 212 - 2013).; memorial que fue respondida por proveído de fecha 05 de octubre de 2015, misma que establece la prosecución del trámite No. 058/10 (Urbanización María Antonieta), previa actualización de los informes respectivos.

Existencia de la Resolución Técnica N°263/2015 de fecha 07 de enero de 2016 en cuatro ejemplares, la cual aprueba los datos y superficies constantes en el informe Técnico la aprobación de Plano de regularización y Subdivisión de lote "Urbanización María Antonieta" el mismo que se encuentra suscrito por el Sub Alcalde del D-4 Rene Juan Cossio Arrazola y el Asesor Legal del D-4 Sergio Marcelo Vargas Valverde.

Informe Legal signado como HAMS-DAL 069/2010 de fecha 07 de abril de 2010 en la cual la Directora Jurídica del Ejecutivo concluye que la adquisición de terrenos previstos para la construcción de área de equipamiento, a fin de preservar área verde, debe tramitarse a través de un proceso de expropiación a favor de la Alcaldía Municipal de Sacaba, mediante la declaratoria de necesidad y utilidad pública mediante una Ordenanza Municipal emitida por el Honorable Concejo Municipal de Sacaba, en el marco del Artículo 122 y siguientes de la Ley de Municipalidades, por lo que recomienda elevar los antecedentes de la solicitud ante el órgano deliberante.

Informe Técnico con Cite D.O.T. Inf. 96/06/04/10 de fecha 06 de abril de 2010 elaborado por el Arq. Héctor Michel Vargas en su condición de Arquitecto de Ordenamiento Territorial, quien realiza una valoración de las características del predio señalando en su informe que dicho informe solo determina la situación físico técnica del Terreno y no así el derecho propietario sobre el inmueble.

Cursa, memorial de fecha 17 de marzo de 2010, dirigido al Sr. Alcalde Municipal, el mismo que es presentado por el Sr. Rene Orlando Delgadillo Torrico en su condición de Secretario General de la OTB Guadalupe en el cual solicita a la instancia correspondiente si el predio se encuentra en área urbana o rural.

Certificación signada como Inf. Top. PCA 86/09 de fecha 16 de marzo de 2009 que señala que el predio ubicado en la zona Huayllani Distrito 37 de la jurisdicción municipal de Sacaba, el predio no se encuentra emplazado en área verde.

Nota de fecha 04 de agosto de 2009 enviada por el Sr. Orlando Delgadillo en su condición de Pdte. de la OTB Comunidad Guadalupe en la cual solicita al Alcalde Municipal el inicio de trámites técnicos, jurídicos y administrativos para que se saneen los predios donde se emplazará canchas múltiples.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 144/2018

Resolución administrativa N°36/2010 de fecha 07 de junio de 2010, publicación en un matutino y diligencia de fecha 24 de junio de 2010.

Informe de avalúo pericial DU N° 05/2010 de fecha 19 de mayo de 2010 elaborado por la Dirección de Urbanismo para la expropiación de terreno de la extensión superficial de Lote A-1 2304,94 mts² y A-2 de 3421,29 mts².

Despacho instruido emitido por el Juzgado Cuarto de Partido en lo Civil de la Capital el cual es notificado a la Dirección de Asesoría Legal del Ejecutivo Municipal en fecha 10 de febrero de 2011 con actuados de una demanda ordinaria de nulidad de contrato de venta y cancelación en DDRR iniciada por Carmen Cora Aranibar Pardo contra María Antonieta Sanjines Carvajal y otros.

Memorial de Desistimiento de la acción presentado por la Sra. Carmen Cora Aranibar Pardo apoderada de Juan Carlos Céspedes Aranibar el mismo que es presentado ante el Juez de Partido 4to en lo Civil dentro el proceso ordinario seguido contra María Antonieta Sanjines Carvajal y otros, mismo que merece el pronunciamiento del Juez por auto de fecha 13 de octubre de 2014 aceptando el desistimiento conforme a lo previsto por el artículo 304 del CPC.

Memorial presentado por el Sr. Willy Rocabado Carvajal a la Alcaldía, adjuntando un informe pericial.

Memorial presentado a la Alcaldía de Sacaba de fecha 25 de junio de 2010 por los Sres. Willy Alex Rocabado Carvajal y José Antonio Rocabado Carvajal en la cual se apersonan y señalan que se habría realizado un trámite administrativo de expropiación de su terreno ubicado en la zona de Huayllani D-4.

Memorial de fecha 14 de junio de 2011 presentado por la Sra. Carmen Cora Aranibar Pardo quien adjunta despacho instruido de la notificación a la Alcaldía Municipal de Sacaba y solicita se paralice el trámite administrativo de expropiación, iniciado por los Dirigentes de la OTB Guadalupe; adjuntado al memorial documentación a la cual hace referencia en dicho memorial.

Memorial de fecha 04 de marzo de 2016, por el cual los Sres. Willy Alex Rocabado Carvajal y otros, solicitan el rechazo de la pretensión de la OTB Comunidad Guadalupe de expropiación de sus predios.

Memorial de 05 de enero de 2016, por el cual el Presidente de la OTB Comunidad Guadalupe, señala que no se ha regularizado y/o consolidado el derecho propietario oportunamente a favor de la Alcaldía unos predios destinados a actividades deportivas y de esparcimiento público ubicadas en la zona de Huayllani D-4, y que sería de la propiedad de la OTB Comunidad Guadalupe de la Zona de Huayllani Centro, predios que estarían cumpliendo una función social a favor de niños, jóvenes y toda la comunidad de Guadalupe, como áreas deportivas y esparcimiento público desde hace unos 40 años; por lo que solicita la consolidación de derecho propietario como BIEN DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL por lo cual debe gestionarse ante el Concejo Municipal la abrogatoria de la Ordenanza Municipal N° 029/2010 de 6 de mayo de 2010 para así realizar los trámites y gestiones de la consolidación del derecho propietario en favor del Gobierno municipal de Sacaba respaldando documentalmente con informes técnicos y legales.

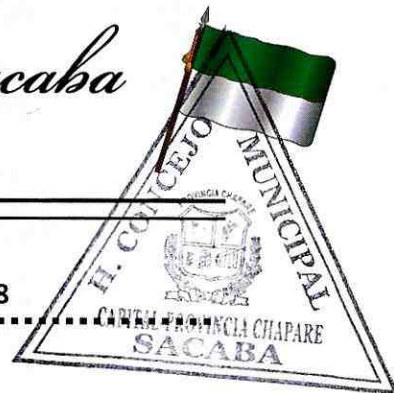
Memorial de fecha 28 de enero de 2015, por el cual la Sra. Carmen Cora Aranibar Pardo, solicita Se deje sin efecto restricción que indica a mérito del despacho instruido





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 144/2018

de 31 de enero de 2011 dentro el juicio ordinario seguido por su persona en representación de Juan C. Céspedes Aranibar contra María Sanjinés Carvajal y otros, con el que la Alcaldía fue notificado en fecha 10 de febrero de 2011, asimismo solicita la suspensión del trámite administrativo de expropiación ya que se habrían llegado a un acuerdo bilateral con los demandados, a fin de regularizar su derecho propietario ante las instancias correspondientes.

Memorial de fecha 04 de marzo de 2016, por el cual el Sr. Willy Alex Rocabado Carvajal y otros, por el cual solicitan el rechazo de la pretendida e ilegal solicitud de consolidación de su propiedad privada como de dominio público, realizado por la OTB Comunidad Guadalupe.

Informe legal No. A.A.L.S.B.M. 010/2016 de 21 de julio de 2016, pronunciado por el Abogado de Saneamiento Bienes Municipales del Ejecutivo Municipal; por el cual concluye y recomienda que al existir un derecho propietario se debe proceder por la vía de la expropiación y no por la vía de declaración como bien municipal de dominio público, en ese sentido la OTB Comunidad Guadalupe Huayllani Centro deberá contar con presupuesto en el POA.

Informe Legal D.A.L. 194/2016 de fecha 30 de agosto de 2016, por el cual la Directora de Asesoría del Ejecutivo Municipal Dra. Graciela Fernández Gutiérrez, recomienda que el Concejo Municipal de Sacaba se pronuncie sobre la Abrogatoria de la Ordenanza Municipal No. 029/2010 y por consiguiente la prosecución del trámite administrativo de Regularización y Sub División de lote de la Urbanización María Antonieta.

Memorial de 05 de septiembre de 2016 (fs. 8 - 10), por el cual el Presidente de la OTB de la Comunidad Guadalupe Huayllani Centro Sr. Elmer Henry Suasnabar Licon, por el cual reitera la solicitud de gestionar la inscripción en Derechos Reales de los predios como bienes municipales a mérito de la Ley 1551, asimismo desestimar el informe legal de 21 de julio de 2016 por no fundamentar en lo esencial.

Informe Legal DAL 122/2017 de 22 de junio de 2017, pronunciado por la Dirección Jurídica por el cual se establece que al no haber pronunciamiento expreso de los representantes de la OTB Comunidad Guadalupe respecto a la viabilidad de un nuevo trámite de expropiación con los recursos correspondientes para efectos de indemnización correspondería al Concejo Municipal pronunciare sobre la abrogatoria de la O.M. 029/2010.

Memorial de 12 de septiembre de 2017 suscrita por Willy Alex Rocabado Carvajal por sí y sus hermanos; solicitando en el mismo la caducidad de la Ordenanza Municipal 029/2010 en función al informe legal N° 122/2017 evacuado por la Dirección de Asesoría Legal del Órgano Ejecutivo por lo que básicamente solicitan que este Ente Deliberante se pronuncie al respecto y se deriven antecedentes ante el mencionado órgano.

Memorial de 11 de octubre de 2017 presentado por el Sr. Willy Alex Rocabado Carvajal y otros, por el cual solicitan se remita los antecedentes de la carpeta signada con el número 58, mismo que mereció el proveído de 25 de octubre de 2017.

Memorial de fecha 03 de mayo de 2018, por el cual el Sr. Willy Alex Rocabado Carvajal y otros, solicitan se emita resolución respecto al trámite No. 058/2010; memorial que mereció el proveído de fecha 14 de mayo de 2018.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 144/2018

Memorial de 13 de junio de 2018, presentado por el Sr. Willy Alex Rocabado Carvajal, por el cual reitera se pronuncie resolución en su defecto plantea queja por incumplimiento de deberes.

Memorial presentado en fecha 30 de julio de 2018, por el cual la Sra. Carmen Cora Aranibar Pardo Vda. De Soto se apersona y solicita la abrogatoria de Ordenanza Municipal No. 029/2010 de 06 de mayo de 2010.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley Municipal tiene por objeto de Abrogar la Ordenanza Municipal N° 029/2010 de fecha 06 de mayo de 2010 que Declara de Necesidad y Utilidad Pública el terreno de 5.726,23 mts² ubicado en la zona de Huayllani D-4 de la Jurisdicción Municipal de Sacaba.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Del análisis de antecedentes que cursan en obrados, así como de la nota presentada por el Ejecutivo Municipal por el que establece que a la fecha no existe presupuesto para proceder con la indemnización de "Expropiación" por necesidad de utilidad pública se tiene los siguientes aspectos:

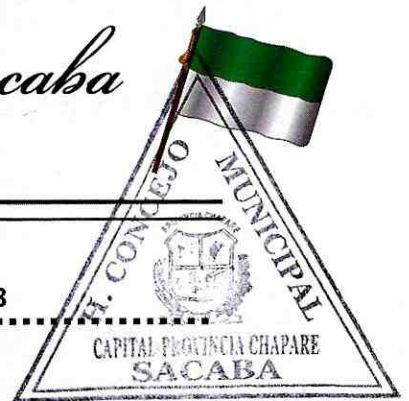
- a) El Artículo 16 num. 4; de la Ley N° 482 establece que entre sus competencias y facultades del Concejo Municipal está la de "dictar Leyes Municipales, Resoluciones, interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas", sin embargo esta norma no prevé un procedimiento para Abrogar Ordenanzas y otras normas municipales cuando estas hayan perdido su vigencia; en ese sentido y considerando el principal elemento expresado por el Órgano Ejecutivo que no existe el presupuesto necesario a la fecha para proceder a la expropiación y solicitar la abrogatoria de la O.M.No. N°029/2010, correspondería analizar el mecanismo legal para aplicar la extinta Ley 2028 de Municipalidades toda vez que en la misma establece un plazo para hacer efectiva una expropiación por necesidad y utilidad pública.
- b) En ese sentido, es preciso realizar un análisis doctrinal de la figura legal de **la ultractividad de la Ley N°2028 de Municipalidades** y para ello debemos recordar los fundamentos jurídicos contenidos en la Sentencia Constitucional N° 0125/2004-R de 27 de enero de 2004 y conforme al principio fundamental de **irretroactividad** de la Ley, consagrada por la actual Constitución Política del Estado, la vigencia y aplicación de las leyes en el tiempo sólo opera hacia el futuro, es decir, las leyes sólo rigen para lo venidero, dicho principio de **irretroactividad** tiene **dos excepciones**:
 1. La primera excepción es la aplicación retroactiva de las Leyes, en casos específicamente definidos en la propia norma constitucional que consagra el principio de la irretroactividad; lo que significa que en los casos expresamente previstos por el constituyente las Leyes pueden ser aplicadas en forma retroactiva a casos sucedidos antes de promulgación y publicación. Al respecto, el artículo 123 de la CPE que consagra el principio de la irretroactividad ha previsto expresamente la excepción a la regla disponiendo la aplicación retroactiva de la Ley en los siguientes casos:
 - i) en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores;
 - ii) en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado;
 - iii) en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 144/2018

iv) en el resto de los casos señalados por la misma Constitución.

2. La **segunda excepción**, es la Ultractividad de las Leyes, que determina que las normas prevalezcan en el tiempo, pese a su derogatoria o abrogatoria, y básicamente se manifiesta en dos casos:

i) cuando un acto acontece en un momento determinado del tiempo, éste se somete a las normas vigentes en esa oportunidad, pero cuando se promulga una nueva norma que rige la misma se aplica la norma anterior hasta concluir con el procedimiento establecido, pese a que coexiste otra norma (nueva) en el mismo tiempo; y ii) cuando se promulgan normas menos favorables a las vigentes, referente a actos que se han suscitado en vigencia de la anterior disposición, se aplican las primeras en base al principio de favorabilidad, en contrario sensu a la norma prevista en el artículo 116, parágrafo II de la Constitución cuando prevé que cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible, y, en consecuencia, sólo se aplicarán las leyes posteriores cuando sean más favorables.

La, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales pronunciada el 09 de enero de 2014, que además de haber Abrogado la Ley N° 2028 de Municipalidades básicamente tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, pero de manera supletoria, es decir que se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su propia Carta Orgánica vigente como es nuestro caso que solamente contamos con un Proyecto de Carta Orgánica.

Asimismo, la misma Ley N° 482 establece una salvedad para la aplicación obligatoria de la normativa municipal Abrogada, al disponer expresamente en la Disposición Transitoria Cuarta, textual indica "**La normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley, se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contraria a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la presente Ley**"; asimismo otra salvedad que dispone la Ley 482, es cuando establece que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de tributos municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Por, la "a prima facie" de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales se puede evidenciar que entre otros aspectos no establece, por ejemplo, las reglas procedimentales mínimas para la sustanciación y Resolución de recursos administrativos que cotidianamente se presentan en sede administrativa Municipal, ante los diferentes actos administrativos que emite la administración pública municipal en el ejercicio de sus atribuciones.

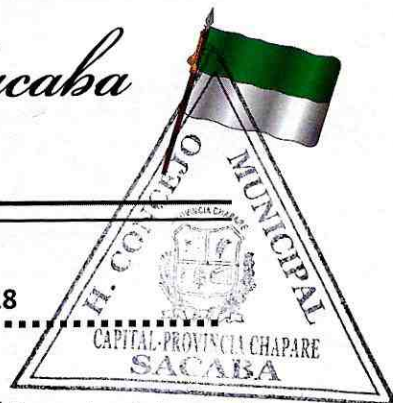
Ante este aparente vacío legal, es lógico acudir al **principio de irretroactividad de la ley, consagrado por la Constitución Política del Estado**, que significa que las leyes sólo operan para el futuro, siendo su aplicación obligatoria sólo a partir de su publicación (artículo 164, parágrafo II constitucional), o desde la fecha que prevea la misma Ley, teniendo en cuenta que este principio tiene dos excepciones señaladas anteriormente: la irretroactividad de las leyes en casos específicamente definidos en la propia norma constitucional (artículo 123 constitucional), **y ultractividad** que determina que las normas prevalezcan en el tiempo, pese a su derogatoria o abrogatoria (artículo 116 constitucional).





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 144/2018

Se, debe entender que la ultractividad no es un fenómeno jurídico absoluto, o de aplicación normativa irrestricta que por sólo ocurrencia del acto en la vida de la ley deba aplicarse, está limitada en su aplicación por situaciones inferidas por la ley derogatoria, y por situaciones propias del tiempo en que se pretende aplicar la ley ultractiva, dese el caso en Bolivia, de la puesta en vigencia de la Constitución Política del Estado de 2009 que exige una adecuación de todas las normas inferiores a lo prescrito por ella, si esto es así con mayor razón las normas derogadas cuyo efecto ultractivo se pretende, deben someterse a los preceptos y valores Constitucionales; en el caso de oponerse a ellos, el pretendido efecto ultractivo cede ante la vigencia de los nuevos mandatos Constitucionales; por cuanto la norma Constitucional "...se constituye en la Ley Fundamental y fundamentado del ordenamiento jurídico del nuevo Estado boliviano, acogiendo en su contexto valores y principios propios de la realidad sobre la cual se cimienta la convivencia social en un Estado Social y Democrático de Derecho; en consecuencia, todas las normas inferiores deben adecuarse a lo prescrito por ella (art. 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado) pudiendo inclusive, operar hacia el pasado por cuanto su ubicación en la cúspide del ordenamiento jurídico implica que es éste el que debe adecuarse a aquélla, pues sus preceptos deben ser aplicados en forma inmediata, salvo que la propia Constitución disponga otra cosa, en resguardo de una aplicación ordenada de los principios Constitucionales" (SC N° 005/2010-R). Este criterio Constitucional visibiliza a la Constitución como el abrigo del contexto de valores y principios de la realidad, que es transformada en Ley Fundamental, que en otras palabras muestra al derecho como producto social de la realidad que impera. Bajo ese margen se puede indicar que, las normas inferiores amparan valores, principios, y desde luego los derechos que emergen desde la norma Constitucional; en tal razón es necesario realizar cualquier examen desde la Constitución.

En consecuencia y considerando que el **principio de ultractividad de la ley** implica que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su realización (en aplicación del aforismo tempus regit actum, el tiempo rige el acto), resulta imprescindible seguir aplicando la Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999 a todos los recursos administrativos y tramites que hubieren sido presentados durante su vigencia, hasta su conclusión en sede administrativa, en mérito a lo que ha establecido la jurisprudencia constitucional, en materia procesal, la ley aplicable es la vigente al momento de la realización del acto procesal (así lo han entendido las SSCC 280/2001-R, 837/2001-R, 979/2002-R y 0386/2004-R de 17 de marzo, entre otras).

En ese entendido en aplicación de la Ley 2028 se tiene el Art. 125 que establece **(Termino para le expropiación).** ***En caso de no efectivizarse la Ordenanza Municipal que declaró la necesidad y utilidad pública, para la expropiación en un plazo no mayor a dos años, desde su publicación, dicha Ordenanza perderá vigencia y la venta forzosa quedara sin efecto.***

El Art. 57 de la Constitución Política del Estado establece que "La Expropiación, se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme a ley y previa indemnización justa". En concordancia con el Art. 108 del Código Civil, parágrafo I establece que "La Expropiación solo procede con pago de una justa y previa indemnización en los siguientes casos; 1.- Por causa de utilidad pública. 2.- Cuando la propiedad no cumple una función social".

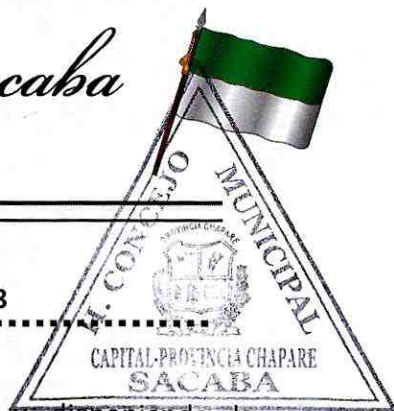
En el caso de autos se tiene que desde la emisión de la Ordenanza Municipal No. 029/2010 de 06 de mayo de 2010, en la cual se declaró la necesidad y utilidad pública el predio de la extensión superficial de 5.726,23 m2 ubicado en la zona de Huayllani, Distrito Sectorial N° 4 dentro el Área Urbana de la Jurisdicción de Sacaba, con destino la Construcción de Áreas de equipamiento para la OTB Comunidad Guadalupe,





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 144/2018

contando con recursos suficientes en el POA de entonces y disponiendo la Expropiación de dichos predios; han transcurrido más de 8 años, sin que la misma se haya efectivizado es decir no se realizó el pago correspondiente (justiprecio), así como tampoco se hubiese suscrito la minuta de transferencia en favor del Municipio adecuándose en ese sentido al Art. 125 de la Ley 2028 referido a la pérdida de vigencia de la Ordenanza consecuentemente dejar sin efecto la venta forzosa.

De igual forma se tiene en antecedentes que los Sres. Willy Alex Rocabado Carbajal y otros en diferentes oportunidades han solicitado la abrogatoria de la Ordenanza Municipal No. 029/2010; asimismo el representante legal de la OTB comunidad de Guadalupe, Huayllani Centro por memorial de fecha 05 de enero de 2016, solicita la abrogatoria de la ordenanza Municipal referida y que el predio objeto de la presente se lo declare como bien de dominio público bajo el principio de la ultra-actividad.

Por otro lado y con objeto de poder tener un mejor criterio legal al respecto se ha considerado la Sentencia Constitucional Plurinacional No. 1518/2012 (Expediente 2010-22626-46-AAC), la misma que en su ratio decidendi establece lo siguiente: "El accionante mediante la presente acción de AMPARO CONSTITUCIONAL, denuncia la vulneración de sus derechos a la propiedad privada y a la seguridad jurídica en razón a que los ahora demandados construyeron en el lote de terreno de su propiedad sin haber concluido el trámite de expropiación, puesto que no se le hubiese cancelado el justiprecio pese a los reclamos realizados, por lo que solicito el restablecimiento de sus derechos, disponiéndose la restitución inmediata de su terreno o en su defecto que la alcaldía Municipal de sipe sipe, cumpla con el pago de la indemnización y por consiguiente se concluya el trámite de expropiación (.....) "sin embargo dicha Ordenanza fue ejecutada sin que previamente se haya concluido el trámite correspondiente, en razón a que si bien se declaró la utilidad y necesidad pública del terreno; no obstante, nos e hizo la cancelación previa al accionante del justiprecio, tal como lo establece el Art. 57 de la CPE, por lo que al no haberse procedido conforme a la normativa citada en el Fundamento Jurídico de esta Sentencia Constitucional plurinacional, se vulneró el derecho a la propiedad del accionante, más aun cuando a momento de la expropiación, la alcaldía ya contaba con un avalúo sobre el mismo, el cual cursa a fs. 52, por lo que causa extrañeza a este Tribunal que se haya procedido a la realización de la construcción sin previa cancelación establecida por Ley, lo cual denota que la denuncia efectuada a través de esta acción tutelar es evidente respecto a que no se concluyó el procedimiento establecido en el art. 122 y siguientes de la L.M. vale decir, no se le pago la indemnización por la expropiación".





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 144/2018

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

"LEY ABROGATORIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 029/2010"

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ARTÍCULO ÚNICO. Queda abrogada la Ordenanza Municipal N° 029/2010 de fecha 06 de mayo de 2010 que Declara de Necesidad y Utilidad Pública el terreno de 5.726,23 mts2 ubicado en la zona de Huayllani D-4 de la Jurisdicción de Sacaba Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba a los doce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho años.



Félix Ledezma Hinojosa
PRESIDENTE

Suléma Andrade Peredo
VICEPRESIDENTA

Ing. Pedro Claros Andrade
CONCEJAL SECRETARIO

Modesta Díaz Limachi
CONCEJAL

Agustina Miranda Pérez
CONCEJAL

Arq. David Lizarazu Maldonado
CONCEJAL

Lic. Oscar Ríos Antezana
CONCEJAL





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. **144/2018**

Lic. José Cidar Vargas Arebalo
CONCEJAL


Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL




Zelma Morales Revollo
CONCEJAL

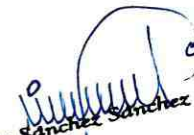
Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL

A, 05 de octubre de 2018

Por tanto la promulgo, para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los cinco días del mes de octubre de 2018.




Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL SACABA